

Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Ica. 29. de NOUICMENC. del 2023

VISTO: El expediente N° E-079732-2023 de fecha 24 de octubre del 2023 presentado por el señor JAIR ANTONIO VASQUEZ CURICO en calidad de representante legal y la Químico Farmacéutico director técnico ESPINOZA AÑAGUARI SONIA MARYLYA con CQFP N° 17814, sobre AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA DROGUERIA VIDA QUIRURGICA., el acta de Inspección para Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros que Almacenan Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 004-I-2023 ce fecha 15 de noviembre del 2023, el Informe Tecnico N° 522-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS de fecha 15 de noviembre del 2023, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente presentado por el señor Sr. JAIR ANTONIO VASQUEZ CURICO en calidad de representante legal y la Químico Farmacéutico director técnico ESPINOZA AÑAGJARI SONIA MARYLYA con CQFP N° 17814 de la DROGUERIA VIDA QUIRURGICA., con Razón Social DROGUERIA ORTOPEDIA VIDA QUIRURGICA PERU S.A.C., con Fegistro Único del Contribuyente N° 20608853554 con Oficina Administrativa y Almacén en Res. Magisterial Chacarilla Mz. H Lote, 33, distrito de Ica Alta, provincia de Ica y departamento de Ica, con horario de lunes a viernes de 12:00 a 17:00 horas, considerando que el itinerario citado será el de funcionamiento del establecimiento; solicitan la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Drogas e Insumos de la Dirección Regional de Salud de Ica, la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de DROGUERIA, para la Importación, Comercialización, Exportación, Almacenamiento y/o Distribución de B) Dispositivos Médicos: Clase I (De Bajo Riesgo) No Estéril, Estéril; Clase II (De Moderado Riesgo); Clase III (De Alto Riesgo);

Que, el Artículo 2° de la Ley N°29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece quienes se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma: "(...) la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervier:en en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, uso y destino final de los productos antes referidos, dispositivos médicos y productos sanitarios; así como, las responsabilidades y competencias de las Autoridades Regionales de Salud y las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional".

Que, el Artículo 21° de la norma antes mencionada señala cue: "Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente ley REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA PARA SU FUNCIONAMIENTO". Asimismo, agrega que: "(...) ias autoridades regionales de salud y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional son los encargados de expedir la autorización sanitaria a los establecimientos públicos y privados dedicados a la fabricación, el control de calidad, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la





dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que corresponda, PREVIA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES (...)".

Que, asimismo **el Artículo 22° de la Ley N°29459** tipifica lo siguiente: **"Para desarrollar** sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo (...)"; además, con las Buenas Prácticas de Almacenamiento que correspondan.

Que, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-SA regula "las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación, expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios". Asimismo, en su Artículo 11° se establece que: "Los establecimientos farmacéuticos, funcionan bajo la responsabilidad de un único Director Técnico, quien responde ante (...) la Autoridad Regional de Salud (ARS) a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel regional (ARM), según su ámbito, por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en este Reglamento y sus normas conexas. La responsabilidad que afecta al Director Técnico alcanza también al propietario o representante legal del Establecimiento". Asimismo, el Artículo 41° refiere que El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de su funcionamiento salvo ausencia debidamente justificada y registrada, (....), la ausencia del Director Técnico no lo exonera de las responsabilidades a que alude la ley 29459 y el presente reglamento (...)".

Que, mediante Informe Técnico Nº 522-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS de fecha 15 de noviembre del 2023, la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, donde concluye que de la inspección realizada a la DROGUERIA, cumple con las condiciones mínimas sanitarias en infraestructura, equipamiento y documentación para su funcionamiento; tal como consta en el acta de Inspección para Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros que Almacenan Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 004-I-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023; en la cual se corroboró que cumple con los requisitos, exigencias y condiciones técnicas sanitarias para su funcionamiento; y estando acorde con lo regulado por la normatividad sanitaria vigente; además de los reguisitos previstos en el vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Salud de Ica del Gobierno Regional de Ica; por lo que reconcomiendo proyectar la Resolución Directoral Regional que otorga la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de la DROGUERIA VIDA QUIRURGICA, tiene como Representante Legal al señor JAIR ANTONIO VASQUEZ CURICO y a la Químico Farmacéutico director técnico ESPINOZA AÑAGUARI SONIA MARYLYA con C.Q.F.P. N° 17814, con Registro Único del Contribuyente - RUC Nº 20608853554 con Oficina Administrativa y Almacén en Res. Magisterial Chacarilla Mz. H Lote, 33, distrito de Ica Alta, provincia de Ica y departamento de Ica; para la Importación, Comercialización, Exportación, Almacenamiento y/o Distribución de B) Dispositivos Médicos: Clase I (De Bajo Riesgo) No Estéril, Estéril; Clase II (De Moderado Riesgo); Clase III (De Alto Riesgo);







De conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", Lev N° 27657 "Ley del Ministerio de Salud", Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, Ley Nº 26842 "Ley General de Salud", Ley Nº 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General". Lev de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley Nº 29459, D.S.014-2011 S.A. del 27.07.11. Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, D.S.002-2012, D.S.033-2014, Reglamento de Buenas Prácticas de Almacenamiento Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados, y Almacenes Aduaneros R.M. 132-2015. Decisión 516-2002 de la Comunidad Andina y Decisión 706-2008 de la Comunidad Andina, R.D.N° 368-2021-DIGEMID-DG-MINSA Aprueban listado de Dispositivos Médicos para comercializar al usuario por las Droquerías y laboratorios y a lo autorizado por la Resolución Gerencial General Regional Nº 071-2023- GORE-ICA/GGR y con las atribuciones confericas mediante la Resolución Ministerial Nº 701-2004/MINSA v demás normas pertinentes.

Con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas Ica y la Oficina de Asesoría jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar el Funcicnamiento de la DROGUERIA VIDA QUIRURGICA., con Razón Social DROGUERIA ORTOPEDIA VIDA QUIRURGICA PERU S.A.C., con Registro Único del Contribuyente Nº 20608853554 con Oficina Administrativa y Almacén en Res. Magisterial Chacarilla Mz. H Lote, 33, distrito de Ica Alta, provincia de Ica y departamento de Ica, con horario de atención de lunes a sábado de 12:00 a 17:00 horas, para la Importación, Cornercialización, Exportación, Almacenamiento y/o Distribución de B) Dispositivos Médicos: Clase I (De Bajo Riesgo) No Estéril, Estéril; Clase II (De Moderado Riesgo); Clase III (De Alto Riesgo);

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar a la profesional Químico Farmacéutico ESPINOZA AÑAGUARI SONIA MARYLYA con C.Q.F.P. N° 17814, como DIRECTOR TECNICO de la DROGUERIA VIDA QUIRURGICA, con horario de labor de lunes a sábado de 12:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO TERCERO. - Toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, serán autorizados por la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas Ica.

ARTÍCULO CUARTO. - El incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

ARTICULO QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución Directoral al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

VMMV/DG-DIRESA MCYF/D-OEA LMJCD-OAJ RMSA/D-DMID RGDLC/D-DFCVS-

REGIO EV. GOBIE DEICA Py DIRE IUDI 210 MC or Manuel Mont VON RIGHIG esa lca



EGIONAL DI



REGISTRESE Y COMUNIQUESE,